

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1933.

NUM. 47.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Las avisos editores, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

12,511

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 131.

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

“Pachuca de Soto, diciembre 12 de 1933.—En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo otorga la ley, dispongo que a los empleados dependientes de este Gobierno se les concedan vacaciones de invierno comprendidas desde el veinticinco del presente mes al primero de enero próximo, inclusive, cubriéndose durante ellas los servicios oficiales como lo determina el acuerdo de 24 de marzo de 1931 que se insertó en la circular 53 de igual fecha de esta Sección y que se publicó en el número 12 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente a la propia fecha.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

Y por disposición del propio Ejecutivo lo transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, diciembre 12 de 1933.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

12,425

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de noviembre de 1933.

Existencia en Caja el día 30 de octubre de 1933	\$ 476.55
Desempeño al 2% (pagaré)	120.00
Interés del 2%	2.40
Desempeño al 5%	2,523.75
Interés del 5%	126.21

Desempeño al 9%	100.00
Interés del 9%	9.00
Desempeño al 10%	1,217.75
Interés del 10%	121.83
Desempeño al 12%	100.00
Interés del 12%	12.00
Desempeño al 15%	1,198.25
Interés del 15%	179.77
Desempeño al 20%	2,816.50
Interés del 20%	563.30
Desempeño al 25%	539.25
Interés del 25%	134.84
Préstamo de la venta	1,246.75
Intereses	315.50
Demasías pendientes	40.55
Préstamo sobre prendas	\$ 9,547.00
Gastos Generales	263.78
Sueldos según Nómina	510.00
Demasías pagadas a boletas números 10701, 14253, 12047, 13051, 11190, 471, 15401, 132 y 1755	16.35
Existencia el día 30 de noviembre de 1933	1,507.07
Sumas Iguales	\$ 11,844.20 \$ 11,844.20

Pachuca, a 30 de noviembre de 1933.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Para una caja de ligas	\$ 0.50
Para tres cartas a México (Cañedo)	0.33
Para un litro de flit sin nota	1.20
A la Cia. de Luz sin recibo	7.50
A la Cia. Telefónica sin recibo	6.00
Para una escritura de la B. Privada, orden del P. de la D.	66.55
Por express de las medicinas para el H. Civil	1.07
Para un litro de alcohol	0.80
Para un litro de flit y un libro sin nota	4.00
Telegrama, 1 caja ligas, etiquetas	1.66
Para las medicinas según factura	174.17
SUMA	\$ 263.78

Pachuca, a 30 de noviembre de 1933.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

12,240

Al margen de dieciséis hojas, sello que dice, Estado de Hidalgo, Poder Ejecutivo, República Mexicana. — Al Centro de las mismas hojas, Membrete que dice: — Exp. Núm. 204. — "Jonacapa", Mpio. y Ex-Dto. de Huichapan, Hgo. (Aguas). — Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 204, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de aguas, al pueblo de "JONACAPA", del Municipio y Ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, y

Resultando Primero. — Que los miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo que antes se mencionaba, con fecha 17 de enero de 1928, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales. Turnada esa solicitud a la Comisión Local Agraria, se inició el expediente en sesión celebrada el día 11 de febrero de ese año, y se publicó en el número 8 Tomo LXI del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 del repetido febrero.

Resultando Segundo. — Que la preindicada Comisión Local Agraria logró hasta el 11 de agosto de 1930, que el Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria, proporcionara al Ingeniero Augusto Aguilera para que practicara los trabajos técnicos de rigor y rindiera informes de su cometido. Más tarde fué comisionado el Ingeniero Alfredo Arreguín para que ampliara y aclarara el informe del Ingeniero Aguilera, que indicó lo siguiente:

I. — Corresponde al pueblo de "Jonacapa", Municipio y ex-Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, por accesión a 15 Hs. de sus terrenos ejidales de riego expropiados a la Hacienda de "El Llano", un volumen total anual de 45,000 metros cúbicos de las aguas almacenadas en la presa de "El Bordo".

II. — La forma de tomar este volumen será por tandas, entre la hacienda y el pueblo, comenzando a hacer uso del agua el pueblo, desde los días lunes a las 6 horas hasta los días miércoles a las 18 horas, y la Hacienda desde los días jueves a las 6 horas hasta los sábados a las 18 horas.

III. — Corresponde al mismo pueblo por accesión a 80 Hs. de terrenos de riego tomados de la Hacienda de "La Manga", la cantidad de 16 litros por segundo durante 10 horas diarias y en 275 días al año, hasta completar un volumen total anual de 158,400 metros cúbicos.

IV. — Las aguas deberán tomarse de las almacenadas en la presa denominada "Dongo" o de "La Manga", que se encuentra ubicada en terrenos del rancho de "Doningú".

V. — Corresponde al mismo pueblo por accesión a 100 Hs. de riego, tomadas de la hacienda de "Doningú", la cantidad de 223 litros por segundo durante 10 horas diarias y en 275 días al año, hasta alcanzar un volumen total anual de 220,770 metros cúbicos.

VI. — Las aguas se tomarán de las almacenadas en la presa denominada "Doningú".

VII. — Las obras que sean indispensables para estos aprovechamientos, se proyectarán y dirigirán por el Departamento de Aguas de esta Comisión, quedando siempre bajo su policía y vigilancia.

VIII. — Se dejan a salvo los derechos de los que se crean afectados, para que gestionen ante quien corresponda, lo que convenga a sus intereses.

IX. — Participese lo anterior a la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para lo que haya lugar con relación a las fincas afectadas.

Como resultado de los estudios efectuados, la propia Comisión en junta de fecha 10 del mes en curso resolvió que las aguas se den al pueblo de "Jonacapa", por tandas, acordando lo siguiente:

I. — Se confirma el tandeo indicado en el dictamen respectivo, aprobado en sesión de fecha 30 de marzo del corriente año, para el aprovechamiento de las aguas de

la presa "El Bordo", por la Hacienda de "El Llano", y el pueblo de "Jonacapa".

II. — Del segundo aprovechamiento o sean las 158,400 metros cúbicos señalados para las 80 Hs. de riego afectadas a la hacienda de "La Manga", tomando como tiempo de riego 6 días de 10 horas semanariamente y haciendo el reparto proporcional entre las superficies de riego corresponderán 17 horas 8 minutos para el pueblo y 42 horas 52 minutos para la Hacienda. En tal virtud el pueblo de "Jonacapa", empezará a usar las aguas los lunes a las 6 horas, terminando a las 13 horas 8 minutos en ese momento empezará la hacienda a aprovecharlas hasta las 16 horas de los martes y los demás días hasta los sábados de las 6 a las 16 horas.

III. — En cuanto al último aprovechamiento, el de la presa de "Doningú", el pueblo tiene derecho a 220,770 metros cúbicos por la afectación de 100 Hs. a la Hacienda de éste nombre, considerando 60 horas de riego semanarias y haciendo el reparto proporcional entre las superficies de riego, corresponderán al pueblo 31 horas 24 minutos y a la Hacienda 28 horas 26 minutos. El pueblo hará uso de las aguas los lunes, martes y miércoles de las 6 horas a las 16, y los jueves solamente de las 6 a las 7 horas 34 minutos, en ese momento empezará la hacienda a tomar el agua para terminar a las 16 horas de los jueves, y los viernes y sábados hará su aprovechamiento de las 6 a las 16 horas.

IV. — Las obras hidráulicas necesarias deberán ser proyectadas por el Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria. La Comisión Local Agraria, aprovechando la estancia del Ingeniero Alfredo Arreguín en el pueblo de "Jonacapa", de acuerdo con el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, lo designó a fin de que hiciese el estudio de las aguas que por dotación solicitan los vecinos del pueblo de referencia, según oficio número 2196, de fecha 2 de septiembre del mismo año antes citado, y el cual corre agregado al expediente. El C. Ingeniero Alfredo Arreguín, con fecha 16 de enero de 1931, rindió el informe y de él se desprende lo siguiente:

1º — Jurisdicción a que corresponden las aguas.

Las aguas solicitadas por los vecinos de "Jonacapa", son las de la presa llamada "El Donghú", propiedad del señor Valente Sánchez a quien corresponde también la hacienda de "La Manga". Esta presa se encuentra ubicada en terrenos del rancho de "Doningú" y al Sur de los terrenos del pueblo; las de la presa de "Doningú", correspondiente al propietario de la finca del mismo nombre, señor J. Jesús Guerrero Sr.; las de la presa de "El Gavillero", de la Hacienda de "Taxthó", propiedad del señor Fidencio Sánchez, y finalmente las del bordo de "El Llano", perteneciente al rancho del mismo nombre, y cuyo propietario es el señor Juan Barquera y Frías. Todos estos depósitos almacenan las aguas de los arroyos inmediatos al pueblo que desembocan en el río llamado de "San Juan del Río", que en seguida toma el nombre de Moctezuma y desde su unión con el Amajac se nombra Pánuco hasta su desembocadura en el Golfo de México.

2º — Aprovechamientos existentes de hecho o de derecho, respecto de las aguas afectables, recabando datos sobre concesiones otorgadas en su caso.

Al dotarse definitivamente al pueblo de "Jonacapa" por Resolución Presidencial fechada el día 18 de noviembre de 1926, se afectaron las fincas siguientes:

Hacienda de "La Manga" con...	150 Hs.	00 As.	00 Cs.
Rancho de "Doningú"	143 ..	00 ..	00 ..
Rancho de "El Llano"	242 ..	00 ..	00 ..
Hacienda de "Comodejé"	197 ..	00 ..	00 ..

DOTACION TOTAL ... 732 Hs. 00 As. 00 Cs.

La misma resolución en su 4º punto resolutivo dice: En cuanto a las tierras de riego que pudieran quedar comprendidas dentro del ejido del pueblo de "Jonacapa" se faculta a la Comisión Nacional Agraria para que fije el volumen de las aguas que por accesión corresponden a dicho pueblo, y para que proyecte, se constituya y

gile las obras hidráulicas que sean necesarias para el mejor aprovechamiento y distribución de las mencionadas aguas.

En vista de lo anterior, la Comisión Nacional Agraria, en sesión efectuada el 30 de marzo de 1928, aprobó el dictamen que concede parte de estas aguas por accesión al pueblo de "Jonacapa", que en sus puntos resolutivos dice:

I.—Corresponde al pueblo de "Jonacapa," Municipio y ex-Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, por accesión de 15 Hs. de terrenos ejidales de riego, expropiados al rancho de El Llano, un volumen total anual de 45,000 metros cúbicos de las aguas almacenadas en las presas de El Bordo.

II.—La forma de tomar este volumen será por tandeos, en la hacienda y el pueblo, comenzando hacer uso del agua el pueblo, desde los días lunes a las 6 horas hasta los días miércoles, a las 18 horas, y la hacienda desde los días jueves a las 6 horas hasta los sábados a las 18 horas.

III.—Corresponde al mismo pueblo por accesión a 80 Hs. de terrenos de riego tomados de la hacienda de La Manga, la cantidad de 16 litros por segundo durante 10 horas diarias y en 275 días al año, hasta completar un volumen total anual de 158,400 metros cúbicos.

IV.—Las aguas deberán tomarse de las almacenadas en la presa denominada "El Dongha o de La Manga, que se encuentra ubicada en terrenos del rancho de Doningu.

V.—Corresponden al mismo pueblo por accesión a 100 Hs. de riego, tomadas de la hacienda de Doningu, la cantidad de 22.3 litros por segundo durante 10 horas diarias y en 275 días al año hasta completar un volumen total anual de 220,770 metros cúbicos.

VI.—Las aguas se tomarán de las almacenadas en la presa denominada Doningu.

VII.—Las obras que sean indispensables para estos aprovechamientos, se proyectarán y dirigirán por el Departamento de Aguas de esta Comisión quedando siempre bajo su policía y vigilancia.

VIII.—Se dejan a salvo los derechos de los que se crean afectados, para que gestionen ante quien corresponda lo que convenga a sus intereses.

IX.—Practíquese lo anterior a la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para lo que haya lugar con relación a las fincas afectadas. Como resultado de los estudios efectuados, la propia Comisión en junta de fecha 10 de diciembre, también de 1928, resolvió que las aguas se den al pueblo de "Jonacapa" por tandeos, acordando lo siguiente:

I.—Se confirme el tandeo indicado en el dictamen respectivo aprobado en sesión de fecha 30 de marzo del corriente año, para el aprovechamiento de las aguas de la presa de El Bordo por la hacienda de El Llano y el pueblo de Jonacapa.

II.—Del segundo aprovechamiento o sean los 158,400 metros cúbicos señalados para las 80 Hs. de riego afectadas a la hacienda de La Manga; tomando como tiempo de riego 6 días de 10 horas semanalmente y haciendo el reparto proporcional entre las superficies de riego, correspondarán 17 horas 8 minutos para el pueblo y 42 horas 52 minutos para la hacienda. En tal virtud el pueblo de "Jonacapa," empezará a usar las aguas los lunes a las 6 horas, terminando a las 16 de ese día y los martes de las 6 horas a las 13 horas 8 minutos empezará la hacienda a aprovecharlas hasta las 16 horas de los martes y los demás días hasta los sábados, de las 6 a las 16 horas.

III.—En cuanto al último aprovechamiento, el de la presa de Doningu, el pueblo tiene derecho a 220,770 metros cúbicos por la afectación a 100 Hs. a la hacienda de este nombre, considerando 60 horas de riego semanales y haciendo el reparto proporcional entre las superficies de riego, correspondarán al pueblo 31 horas 24 minutos, y a la hacienda 28 horas 26 minutos. El pueblo hará uso de las aguas los lunes, martes y miércoles de las 6 horas a las 16 y los jueves solamente de las 6 a las 7 horas 24 minutos, en ese momento empezará la hacienda a tomar el agua para terminar a las 16 horas de los jueves, y los viernes y los sábados hará su aprovechamiento de las 6 a las 16 horas.

IV.—Las obras hidráulicas necesarias deberán ser proyectadas por el Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria por resolución Presidencial de 2 de octubre de 1930 se dotó a la ranchería de Ninthi, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, con tierras de riego de la hacienda de Taxthó, con superficie de 40 Hs. y con derecho a tomar por accesión el agua necesaria para su riego de la almacenada en la presa de El Gavillero, cantidad que aun no ha sido fijada por la Comisión Nacional Agraria.

3º—Localización de las tomas y de los terrenos de riego de los aprovechamientos afectables. En el plano que se adjunta se localizaron las presas, canales y tomas, así como los terrenos de riego que motivan la presente información.

4º—Extensión susceptible de riego que motiva la solicitud de dotación o restitución. Al efectuarse la visita de Inspección para asignar la cantidad de aguas que le correspondería por accesión, no se tomó la clasificación exacta de los terrenos del ejido, lo que motivó que los vecinos del pueblo elevaron una solicitud a la Comisión Nacional Agraria, para que se reconsiderara su dictamen, pues consideraban insuficiente el volumen concedido. La clasificación correcta es la siguiente:

Afectación al Rancho de "El Llano".

Riego de segunda	14 Hs. 88 As. 80 Cs.
Temporal de segunda	65 .. 67 .. 40 ..
Cerril pastal	161 .. 43 .. 80 ..
Suma	242 Hs. 00 As. 00 Cs.

Afectación a la Hacienda de "Comodeje".

Temporal de segunda	14 Hs. 87 As. 25 Cs.
Cerril pastal	182 .. 12 .. 75 ..
Suma	197 Hs. 00 As. 00 Cs.

Afectación a la Hacienda de "La Manga".

Riego de primera	25 Hs. 04 As. 80 Cs.
Riego de segunda	81 .. 90 .. 40 ..
Temporal de segunda	27 .. 17 .. 60 ..
Cerril pastal	15 .. 87 .. 20 ..
Suma	150 Hs. 00 As. 00 Cs.

Afectación a la Hacienda de "Doningu".

Riego de segunda	55 Hs. 26 As. 80 Cs.
Temporal 2a. susceptible de riego	39 .. 85 .. 60 ..
Cerril pastal	48 .. 01 .. 85 ..
Suma	143 Hs. 14 As. 25 Cs.

Esta afectación es un poco diferente a la de la resolución Presidencial por haber efectuado un cambio los vecinos de "Jonacapa," con la hacienda de Doningu, en el que esta finca dió una superficie mayor que la que dió el pueblo. La Comisión Nacional aprobó este canje.

Por lo anterior se ve que los terrenos que deben considerarse para el efecto del cálculo del volumen de agua son los siguientes:

En la afectación a "El Llano"	14 As. 88 As. 80 Cs.
En la afectación a "La Manga"	106 .. 95 .. 20 ..
En la fracción a "Doningu"	95 .. 12 .. 40 ..
Suma	216 Hs. 96 As. 40 Cs.

5º—Volumen de las corrientes y de los diferentes aprovechamientos afectables determinándolos en el acto de la inspección.

El bordo llamado El Llano, tiene una capacidad de 106,000 metros cúbicos, según los cálculos del señor Ingeniero Gustavo Campa, que no se repitieron por creerlos bastante aproximados.

Para encontrar la cantidad de agua almacenada en la presa llamada El Bongha, se tomó una sección vertical según la cortina y el perímetro de la superficie mojada, no habiendo tomado secciones interiores por carecer de elementos para hacerlo.

Con estos elementos se calculó su volumen por la fórmula de prismoide, dando por resultado 169,055.13 metros cúbicos.

En cuanto la presa de Doningú, se empleó un procedimiento análogo obteniendo por volumen 245,194 metros cúbicos.

La presa de El Gavillero, tiene una capacidad aproximada de 110,000 metros cúbicos.

La constitución de estas presas es de mampostería, encontrándose en buen estado y la de El Bordo es de tierra reforzada con piedra y se encuentra en mal estado.

6º—Coeficientes de riego apropiados en la región para los cultivos normales. Los cultivos que se hacen en estos terrenos son los de maíz, cebada y frijol, que necesitan 3, 2 y 4 riegos respectivamente, y para cada riego se necesitan:

Maíz un riego... 828 M.3., para 3 riegos 2484 M.3.

Cebada un riego... 720 M.3., para 2 riegos 1440 M.3.

Frijol un riego... 823 M.3., para 4 riegos 3292 M.3.

Se tomaron los coeficientes un poco bajos en atención a que el agua de que se dispone es insuficiente.

7º—Obras existentes así como servidumbres de usos y de paso que deben imponerse a las obras ya establecidas, indicando los proyectos de obras necesarias para el aprovechamiento solicitado.

De las presas de "Doningú" y "El Dongha", se anexan planos en los que se puede ver la superficie del vaso y la longitud y corte vertical de la cortina. El agua de la presa de "El Dongha", es conducida por un canal principal que tiene 4564.00 metros de desarrollo y una sección de 2.00 por 1.00 metros aproximadamente. De este canal solamente una pequeña parte queda en terrenos del rancho de Doningú y el resto dentro del ejido de "Jonacapa". Este canal termina en la presa de "El Gavillero", con objeto de depositar el agua sobrante del propietario de la presa de "El Dongha", lo cual perjudica a los ejidatarios, los que solamente utilizan su agua para el riego durante la tanda que les corresponde, y sucede muy frecuentemente que no la toma por no necesitarla ni tener en donde depositarla. Dentro del ejido existe una serie de canales secundarios para la distribución de las aguas.

Las aguas de la presa de "Doningú", son conducidas por un canal con desarrollo de 2550.00 metros y que termina también en un bordo llamado "El Gavillero", propiedad del señor Fidencio Sánchez a quien corresponde también la hacienda de "Taxtho", con el fin de almacenar igualmente las aguas sobrantes y perjudicando igualmente, por esta causa, a los ejidatarios de "Jonacapa". Este canal atraviesa terrenos de la Hacienda de "Doningú" del ejido de "Jonacapa" y de la hacienda de "Taxtho".

Los terrenos que se riegan con el agua del bordo de "El Llano", quedan inmediatos a este para su riego solamente utilizan sanjas de poca importancia y que quedan íntegramente dentro del ejido.

En vista de que las aguas se reparten por tandes, creo que solamente sería necesario que se construyeran cajas repartidoras en las compuertas de las presas para que el agua fuera siempre en la misma cantidad.

8º.—Los demás datos que se estiman necesarios. Finalmente expongo que los vecinos de "Jonacapa", disponen de cantidad de agua por accesión, punto II de este informe, y que no estando conforme con la cantidad asignada solicitaron a la Comisión Nacional Agraria que se reconsiderara el dictamen, por considerarla insuficiente, siendo los terrenos de riego los consignados en este informe.

Resultando Tercero.—Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 111 Reglamentario, el Cuerpo Consultivo que se viene mencionando, envió notificaciones a los señores J. Jesús Guerrero, propietario del rancho "El Doningú", Juan Barquera y Frías, que lo es del predio "El Llano", y Valente Sánchez propietario de la hacienda de "La Manga", para que alegaran lo que a sus derechos conviniera, por ser propietarios de los vasos de almacenamiento de aguas, amenazadas de afectación para el riego de terrenos ejidales.

Solamente se presensó haciendo valer sus derechos, el señor Guerrero, quien en extenso escrito, adujo lo siguiente:

Que la Comisión Nacional Agraria, por acuerdo de 24 de diciembre de 1928, determinó conceder al pueblo de "Jonacapa", por concepto de accesión de aguas que corresponden a los terrenos de riego mandados dar por resolución del C. Presidente de la República, 220,770 M3., correspondientes a 100 Hs., distribuyéndose los riegos en sesenta horas semanarias de las que corresponden al pueblo treinta y una horas veinticuatro minutos y veintiocho horas veintiseis minutos, a la Hacienda, determinándose que el primero haga uso de las aguas los días lunes, martes y miércoles, de las seis horas a las dieciséis, y los jueves solamente de las seis horas a las siete y treinta y cuatro minutos, empezando de esa hora el tandeo para la hacienda, hasta las dieciséis de ese día, y los viernes y sábados de las seis horas a las dieciséis representando un aprovechamiento para el ejido, de más de 50% del volumen total que puede almacenar el vaso de que es propietario, perjudicándosele en grado sumo, puesto que a la fecha el agua de que dispone no es suficiente para el aseguramiento ni siquiera mediano de las cosechas, al grado de no considerar que ese mismo vaso es producto de un entranamiento hecho por el alegante, y que utilizaba para regar el potrero de "La Estrella". Termina por manifestar la imposibilidad de que se le señale una nueva contribución de aguas, dadas las razones expuestas y las pruebas que ofrece de conducirse con verdad.

Considerando Primero.—Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13, 107, 108 y 109 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, es legal la solicitud de dotación de aguas para el riego de tierras ejidales, elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de "Jonacapa", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en vista de los informes rendidos por los Ingenieros Aguilera y Arreguín, que hacen prueba plena en el caso que se falla, por no haber sido rebatidos y destruidos en ninguna forma, ni en cuanto a capacidad de los vasos que han de contribuir a la dotación, ni a superficies irrigables, propone la siguiente resolución, con la que está de acuerdo este Gobierno, por comprender el estudio completo de la cuestión, apegado en todo a preceptos que rieguen en la materia.

Procede la dotación de aguas al vecindario del pueblo de "Jonacapa", para el riego de tierras ejidales, con un volumen total de 424,170 M3., de aguas anuales, que se tomarán en la forma que en seguida se indica y en los periodos que se mencionan, suficiente ese volumen para una superficie de 216 Ha. 96 As. 40 Cs.

Del bordo de "El Llano", se tomaron 45,000 M3., anuales por el sistema de tandas que empezarán los días lunes de cada semana, a las seis horas, durando sin interrupción hasta el miércoles, siguiente a las dieciocho horas, o sean sesenta horas semanarias de riego, con gasto de 69,4 litros por segundo, hasta completar el volumen de 45,000 M3., que antes se mencionan; el propietario de la finca deberá usar el agua que le corresponde, desde el jueves a las seis horas, hasta el sábado a las dieciocho horas, por lo que también dispondrá de un periodo de sesenta horas semanarias de riego.

De la presa de "El Dongha" o "La Manga", se tomará un volumen anual de 158,000 M3., a razón de un litro por segundo durante diecisiete horas semanarias empezando el lunes a las seis horas, hasta las dieciocho horas de ese día, para continuar el martes a las seis horas hasta las trece horas ocho minutos, comenzando a esa hora el uso de las aguas para el riego de los terrenos de la finca, hasta las dieciséis horas, y en los días subsiguientes hasta el sábado, inclusive, de las seis a las dieciséis horas.

Por último, de la presa denominada "Doningu", se seguirá tomando el volumen de que ya disfruta el pueblo de "Jonacapa" de acuerdo con la acesión aprobada por la Comisión Nacional Agraria, durante treinta y una horas veinticuatro minutos cada semana, hasta completar el volumen de 220.770 M3.; empezando las tandas los lunes, para continuar los martes y miércoles de las seis a las dieciséis horas, y los jueves de las siete horas veinticuatro minutos, o sean diez horas los tres primeros y una hora veinticuatro minutos el cuarto, en que empezará la Hacienda del nombre de la presa, usando el agua hasta las dieciséis horas del jueves y continuando los riegos se harán conforme a las necesidades de los cultivos, debiéndose tomar las aguas de la compuerta al pie de los parámetros de retención, llevándose esas mismas aguas hasta los terrenos que se han de regar, por medio de los canales ya construidos sin que de momento y en tanto lo ordena la Comisión Nacional Agraria, se deben hacer obras de adaptación de ninguna naturaleza, concretándose los ejidatarios al aprovechamiento de las aguas y a la conservación de las obras existentes, tanto por lo que respecta a vasos de almacenamiento, cuanto a canales y zanjas de conducción.

Considerando Tercero.—Que en virtud de no alterarse el aprovechamiento que los ejidatarios de "Jonacapa" vienen haciendo de las aguas almacenadas en la presa denominada "Doningu", situada en la finca del mismo nombre, sino que se confirma la acesión concedida por la Comisión Nacional Agraria, no cabe hacer consideraciones a lo alegado por el señor José Jesús Guerrero, porque ni este Gobierno puede modificar lo dispuesto que está fundado en disposiciones legales vigentes, ni debe reformar el uso establecido para el riego de las tierras que de esa calidad entraron en la posesión decretada por el C. Presidente de la República.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, deberá resolver y resuelve.

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de "Jonacapa", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los ejidatarios del mismo pueblo, con un volumen anual de 424,170 M3. (cuatrocientos veinticuatro mil ciento setenta metros cúbicos) de aguas por causa de utilidades públicas se tomarán de los vasos y en la forma que en seguida se expresan, del bordo "El Llano", de la Hacienda del mismo nombre, 45,000 M3., (cuarenta y cinco mil metros cúbicos), anuales; de la presa "El Dongha" o "La Manga", situada en la finca de esta última denominación, 158,000 M3., (cincuenta y ocho mil metros cúbicos) también anuales; y de la presa de el "Doningu", de la finca del propio nombre, 220,770 M3. (doscientos veinte mil, setecientos setenta metros cúbicos) al año, en la inteligencia de que todos esos aprovechamientos se harán por el sistema de tandeos, como se indica en el considerando segundo de esta resolución.

Tercero.—Se prohíbe terminantemente efectuar obras nuevas de ninguna naturaleza, en tanto que la Comisión Nacional Agraria ordena lo conducente, concretándose tanto los propietarios como los ejidatarios, a conservar las ya existentes, así por lo que a los vasos de almacenamiento se refiere, cuanto a los canales y zanjas de conducción de las aguas, quedando unos y otros sujetos a la vigilancia y jurisdicción de la policía de aguas dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Administrativo, para su ejecución y asesórensele; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda. Rúbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica, que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original que obra en el expediente de "Jonacapa".

Pachuca de Soto, 23 de noviembre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

12201

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos de HUAXTHO, Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de agosto de 1929, los vecinos del núcleo citado, con apoyo en las Leyes Agrarias, solicitaron del C. Gobernador de la Entidad mencionada, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, donde se inició la tramitación del expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, correspondiente al 1º de octubre de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y de conformidad con las prescripciones de la Ley de 21 de marzo de 1929, así como a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la misma Ley. Igualmente notificó, de conformidad con lo que previene el artículo 67 de la propia Ley, a los propietarios presuntos afectados para que alegaran lo que a sus intereses conviniera. Con vista de los elementos recabados y del censo levantado, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado. Este funcionario con fecha 4 de febrero de 1932, dictó su fallo concediendo en dotación 563-83-23 Hs. de terrenos, sin especificar la calidad de los mismos, de la hacienda de Chicavasco. La anterior dotación fué calculada sobre la base de 213 capacitados para recibir ejidos y se dió la posesión provisional el 5 de marzo de 1932.

Resultando Cuarto.—El expediente respectivo, por conducto del C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, fué turnado para los efectos de su revisión a la propia Comisión. De acuerdo con los diligencias practicadas y datos técnicos que obran en autos, recabados unos por la Comisión Local Agraria y otros con posterioridad a la posesión provisional, la expresada Comisión Nacional llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del poblado de "Huaxtho" se dedican exclusivamente a la agricultura, careciendo de tierras suficientes cuyo cultivo o aprovechamiento les permita satisfacer sus necesidades económicas; que según el censo formado, en el poblado existen 783 habitantes de los que 262 tienen derecho a dotación, pero que hecha una revisión cuidadosa de dicho documento se llegó a la conclusión de que el número de capacitados para recibir parcela ejidal es de 233 después de excluir de la columna relativa a los anotados con los números 21, 27, 46, 67, 69, 78, 82, 94, 118, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 135, 140, 147, 156, 170, 175, 204, 207, 211, 221, 233, 249, 255 y 262, por no dedicarse al cultivo de la tierra y los marcados con los números 49, 146, 169, 229, 232, 241 y 242, por tener tierras en mayor cantidad que las que les corresponderían en dotación, considerando, en cambio, que tienen derecho a recibir parcela ejidal los señalados en la columna "Núm. progresivo de habitantes" con los números 284, 368, 386, 491, 590, 609 y 769, por reunir los requisitos de ley; que dentro del radio de siete kilómetros únicamente se encuentra la hacienda de Chica-

vasco con una extensión superficial de 580-20 Hs., después de descontar las superficies que de este predio se tomaron recientemente para las dotaciones definitivas de Boti Bají y el Boxtha; que la expresada superficie de 580-20 Hs. se clasifica como sigue: 29-40 Hs. de temporal de segunda, 542-50 Hs. de agostadero para cría de ganado y 8-30 Hs. ocupadas por caminos, barrancas, etc.; que la propietaria de esta finca es también dueña de la hacienda de "Llano Largo" y de las fracciones 1 y 2 de la hacienda de "Chicavasco"; que según informes proporcionados por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, estos predios tienen las superficies siguientes: la fracción número 1, 437-60 Hs. de las que 22-20 Hs. son de temporal de segunda, 403-40 Hs. de agostadero para cría de ganado y 12 Hs. ocupadas por caminos y barrancas; la fracción número 2, 207 Hs. de agostadero para cría de ganado y la hacienda de Llano Largo, 717-20 Hs. de las que 212-40 Hs. son de temporal de segunda, 218-40 Hs. de agostadero laborable, 280-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y 6-20 Hs. ocupadas por caminos barrancas, etc.

Resultando Quinto. — No obstante que fueron hechas las notificaciones de ley a los interesados para que de conformidad con el artículo 87 alegaran lo que creyeran conveniente en defensa de sus intereses, no hay constancias en el expediente de que la propietaria de la hacienda de "Chicavasco" hubiera presentado objeción alguna.

Considerando Primero. — El expediente que se revisa debe resolverse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 21 de marzo de 1929, aplicando dicha ley toda vez que fué fallada provisionalmente cuando ya estaba en vigor el citado Ordenamiento.

Considerando Segundo. — Por los datos y constancias que obran en el expediente se llega a la conclusión de que el poblado de Huaxtho, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, tiene pleno derecho para solicitar y obtener ejidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, por que se comprobó que no se encuentra comprendido en los casos de excepción a que se refiere el artículo 14 de la misma y porque siendo sus vecinos agricultores carecen de las tierras indispensables cuyo cultivo les permita subvenir a sus necesidades.

Considerando Tercero. — Habiendo quedado plenamente comprobada la existencia de 233 capacitados para recibir parcela ejidal, atendiendo a que la única finca afectable dentro del radio de siete kilómetros es la hacienda de "Chicavasco" y que esta debe considerarse con una superficie total de 1942-00 Hs. por formar una sola propiedad para los efectos de la Ley Agraria con las fracciones 1 y 2 de "Chicavasco" y hacienda de "Llano Largo"; atendiendo, igualmente, a la imposibilidad de afectar estos anexos por su ubicación y tomando en consideración, por último, la calidad de las tierras de que se dispone y demás circunstancias que en el presente caso concurren, es procedente conceder a Huaxtho 16-80 Hs. de temporal de segunda, para sus necesidades agrícolas, sin fijar parcela individual por no alcanzar la mínima que señala la Ley, además de 540-60 Hs. de agostadero para cría de ganado que se señalan de conformidad con lo que prescribe el artículo 19 de la Ley Agraria para sus usos colectivos. Por lo tanto el ejido definitivo quedará formado por 557-40 Hs., modificándose, en consecuencia, la resolución provisional que sobre este asunto pronunció el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, la anterior superficie se tomará íntegramente de la hacienda de "Chicavasco" y pasará al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Considerando Cuarto. — Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos indicados por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada, para que

reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Considerando Quinto. — Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915 y en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero. — Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "HUAXTHO", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo.

Segundo. — Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución dictada el 4 de febrero de 1932 por el C. Gobernador de la Entidad mencionada, en el expediente del poblado de referencia.

Tercero. — Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Huaxtho", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 557 Hs. 40 As. (quinientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta áreas) que se tomarán de la hacienda de Chicavasco en la forma siguiente: 16 Hs. 80 As. (dieciséis hectáreas, ochenta áreas) de terrenos de temporal de segunda y 540 Hs. 60 (quinientas cuarenta hectáreas, sesenta áreas) de agostadero para cría de ganado, destinadas estas últimas para las necesidades colectivas de los propios vecinos.

Las anteriores superficies pasarán al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y se localizarán de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Cuarto. — Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto. — La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del pueblo beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto. — Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres. — A. L. Rodríguez. — Rúbrica. — Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos. — Francisco S. Elías. — Rúbrica. — Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 16 de octubre de 1933. — El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Bartolomé Vargas Lugo.

12,204

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de BOTI-BAJI, Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 septiembre de 1929, los vecinos del núcleo citado, con apoyo en las Leyes Agrarias, solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, donde se inició la tramitación del expediente respectivo habiéndose publicado dicha solicitud en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario de conformidad con las prescripciones de la Ley de 21 de marzo de 1929, así como a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la misma Ley. Igualmente notificó a los propietarios presuntos afectados para que alegaran de conformidad con lo que previene el artículo 67 de la propia Ley, lo que a sus intereses conviniera.—Con vista de los elementos recabados y del censo levantado, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el que fué elevado a la consideración del C. Gobernador del Estado. Este funcionario con fecha 4 de febrero de 1932 dictó su fallo concediendo en dotación 201-17-96 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de Chicavasco. La anterior dotación fué calculada sobre la base de 76 individuos y se dió la posesión de las tierras que fueron concedidas por el C. Gobernador del Estado, el 4 de marzo de 1932.

Resultando Cuarto.—El expediente respectivo por conducto del C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria fué turnado, para los efectos de su revisión, a la propia Comisión. De acuerdo con las diligencias practicadas y datos técnicos que obran en autos, recabados unos por la Comisión Local Agraria y otros con posterioridad a la posesión provisional, la expresada Comisión Nacional llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del poblado de "Boti-Baji" se dedican exclusivamente a la agricultura y que carecen de tierras comunales; que la superficie comprendida dentro del perímetro que abarcan los terrenos del poblado de que se trata está formada por pequeñas propiedades; que la única finca afectable dentro del radio de siete kilómetros es la de Chicavasco, con una extensión superficial de 1057-20 Hs. de las que 76-40 Hs. son de temporal de segunda, 972-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, 8-30 Hs. ocupadas por caminos, barrancas, etc.; que la propietaria de esta finca es también dueña de la hacienda de Llano Largo y de las fracciones 1 y 2 de la hacienda de Chicavasco; que según informes proporcionados por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, estos predios tienen las superficies siguientes: la fracción primera, 437-60 Hs. de las que 22-20 Hs. son de temporal de segunda, 403-40 Hs. de agostadero

para cría de ganado y 12 Hs. ocupadas por barrancas y caminos; la fracción segunda, 207 Hs. de agostadero para cría de ganado y la hacienda de Llano Largo, 717-20 Hs. de las que 212-40 Hs. son de temporal de segunda, 218-40 Hs. de agostadero laborable, 280-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y 6-20 Hs. ocupadas por caminos, barrancas, etc.; que según el censo formado existen en el poblado de que se trata 242 habitantes, de los que 82 individuos tienen derecho a recibir dotación, pero que hecha una revisión cuidadosa de dicho documento, resulta que el número de capacitados para recibir parcela ejidal es de 69, después de excluir a los anotados en la columna relativa con los números 6, 8, 16, 25, 27, 29, 46, 56, 60, 61, 69, 70, 71, 73, 74 y 82, por no dedicarse a labores agrícolas, y de incluir a los mercados en la columna "Núm. progresivo de habitantes" con los números 31, 73 y 217, por reunir los requisitos de ley.

Resultando Quinto.—No obstante que fueron hechas las notificaciones de ley a los interesados para que de conformidad con el artículo 87 alegaran lo que creyeran conveniente, no hay constancias en el expediente de que hubieran presentado objeción alguna.

Considerando Primero.—El expediente que se revisa debe resolverse de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 21 de marzo de 1929, aplicando dicha ley toda vez que fué fallado provisionalmente cuando ya estaba en vigor el citado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Por los datos y constancias que obran en el expediente, se llega a la conclusión de que el poblado denominado "Boti-Baji", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, tiene pleno derecho para solicitar ejidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendido en los casos de excepción a que se refiere el artículo 14 de la misma y porque siendo sus vecinos agricultores carecen de las tierras indispensables cuyo cultivo o aprovechamiento les permita subsistir a sus necesidades.

Considerando Tercero.—Habiendo quedado plenamente comprobada la existencia de 69 capacitados para recibir ejidos, atendiendo a que la única finca afectable para la presente dotación es la de Chicavasco y que esta debe considerarse con una superficie total de 2419-00 Hs. por formar una sola propiedad para los efectos de la Ley Agraria, con las fracciones 1 y 2 de Chicavasco y hacienda de Llano Largo; atendiendo, igualmente a la imposibilidad de afectar estos anexos por encontrarse a más de 7 kilómetros del poblado beneficiado y a que la hacienda de Chicavasco debe contribuir para las dotaciones de Huxthó y Boxthá y tomando en consideración, por último, la calidad de las tierras de que se dispone y demás circunstancias que en el presente caso concurren, es procedente conceder a "Boti-Baji" 25 Hs. de terrenos de temporal de segunda para sus necesidades agrícolas, sin fijar parcela individual por no alcanzar la mínima que señala la ley, además de 200 Hs. de agostadero para cría de ganado que se

señalan para usos colectivos, de conformidad con lo que previene el artículo 19 reformado de la ley. Por lo tanto, el ejido definitivo quedará formado por 225 Ha., modificándose, en consecuencia, la resolución provisional que sobre este asunto pronunció el C. Gobernador del Estado de Hidalgo. La anterior superficie se tomará íntegramente de la hacienda de Chicavasco y pasará al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Considerando Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos indicados, por cuenta del Gobierno Federal dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915 y en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Boti-Baji", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución dictada el 4 de febrero de 1932 por el C. Gobernador de la Entidad mencionada, en el expediente del poblado de referencia.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Boti-Baji", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, con una superficie de 225 Ha. (doscientas veinticinco hectáreas) de terrenos que se tomarán de la hacienda de Chicavasco en la forma siguiente: 25 Ha. (veinticinco hectáreas) de temporal de segunda y 200 Ha. (doscientas hectáreas) de agostadero para cría de ganado, destinadas estas últimas para las necesidades colectivas de los propios vecinos.

Las anteriores superficies pasarán al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y se localizarán de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar

y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado en virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—FRANCISCO S. ELIAS.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 16 de octubre de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. B. Vargas Lugo.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Matar la langosta es matar el hambre.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11.003

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de Guadalupe Soto viuda de Eurásmo, vecina que fué de Tizayuca, cuya diligencia tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes».

Pachuca, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1933.—Recibido, noviembre 25 de 1933.

12.052

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión del señor Juan Licona, vecino que fué de esta Ciudad, cuya diligencia tendrá verificativo en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en los Periódicos Oficial del Estado y Deportes.

Pachuca, 27 de noviembre de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1933.—Recibido, noviembre 30 de 1933.

12.248

JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase personas comprendidas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles a la Diligencia Inventarios y Avalúo de Bienes en Testamentaria señor José Blanco García, que se verificará a las 10 horas del sexto día hábil siguiente a la última publicación de éste edicto, en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, 2 de diciembre de 1933.—El Secretario, *Mariano Martínez*.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1933.—Recibido, diciembre 5 de 1933.

12015

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
AVISO DE REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por el señor Lic. Filiberto Esquivel, mandatario de doña Juana Esquivel viuda de Borbolla contra don Manuel Rodríguez Moctezuma sobre pago de pesos, el señor Juez de los autos, por decreto fecha de ayer, señaló las doce horas del noveno día útil siguiente a la publicación del presente edicto en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Observador» de Pachuca, para la venta en almoneda de la casa embargada al señor Rodríguez Moctezuma, la cual tiene los linderos siguientes y es conocida con el nombre de HOTEL PALACIO: al Norte, Plazuela Benito Juárez,

al Oriente, propiedad de Margarita Gómez; al Sur, predio de la Sucesión de don Malquiades Rodríguez; al Poniente, plaza de su ubicación, con valor de TRES MIL QUINIENTOS PESOS.

Servirá de base para la almoneda el precio que se expresa y en que ha sido valuada dicha casa por los peritos Alfonso Asiain y Fidel Fuentes.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 14 de 1933. *Aurelio Partido*.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1933.—Recibido, diciembre 4 de 1933.

12145

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO DE REMATE

En el juicio ejecutivo mercantil y seguido por Eustolia Rivera contra Rosaura Michel, se ha mandado sacar a remate la casa situada en la 6a. calle de Guerrero número 64 de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte, Sucesión de Camilo Santillán; al Oriente, calle de su ubicación; al Sur, con Clotilde Torres y al Poniente, con callejón de Rosales; la diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente, a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces de siete en siete días, lo mismo que en «El Independiente» de esta ciudad; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos, treinta y nueve centavos, en que fué valuado el inmueble de referencia.

Pachuca, 15 de febrero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 7 de 1930.—Recibido, diciembre 4 de 1933.

12.198

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la Sucesión Intestamentaria del señor José Jiménez BARCENA, vecino que fué de esta Ciudad para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, edicto que se publicará también en «El Observador».

Huichapan, Hgo., 1º de diciembre de 1933.—El Secretario, *Bernabé Rojo*.

3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1933.—Recibido, diciembre 5 de 1933.

12.446

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO.

Se ha señalado para formación inventarios en Sucesión Jesús Padilla, décimo día útil, última publicación presente.

Hácese saber según artículo 1522 diligencia a interesados.

Tula, Hgo., noviembre 29 de 1933.—*Luis Sánchez de León*, Testigo de asistencia.—*Luis Montes*, Testigo de asistencia.

3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1933.—Recibido, diciembre 12 de 1933.

12,494

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a diligencia inventarios y avalúo bienes sucesorios Jovita Limón que tendrá lugar séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado en el que aparecerá tres veces así como en el «Bohemio», teniendo lugar la diligencia a las once horas.

Tulancingo, Hgo., a 11 de diciembre de 1933. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 9 de 1933. — Recibido, diciembre 13 de 1933.

12,595

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de MANUEL LUGO, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y que se insertará también en «Deportes» de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 14 de diciembre de 1933. — El Actuuario, *Eduardo Calderón*. 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 15 de 1933. — Recibido, diciembre 15 de 1933.

12576

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.**

EDICTO.

Se convocan postores para el remate en cuarta almoneda de la finca urbana número 12 ubicada en la Plazuela Juárez de esta Ciudad. Linderos: Norte, con la sucesión de Williams C. Nours. Sur, María C. de Córdoba. Oriente, Plazuela de su ubicación y Poniente, Sóstenes Valdez y Escuela "Justo Sierra" embargada al señor Aurelio González por Francisco R. Sinco, quien cedió el crédito a Juan Gil. Se señalan para la diligencia las once horas del día séptimo hábil a la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial", el que aparecerá también en el Observador de Pachuca por tres veces consecutivas, dentro de nueve días, siendo postura legal la suma de dos mil cuatrocientos treinta pesos, previa la deducción de ley.

Zimapan, Hgo., a 1º de diciembre de 1933. — El Secretario, *Juan Rebolledo Clément*. 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 14 de 1933. — Recibido, diciembre 15 de 1933.

DIVERSOS

12,394

RECAUDACION DE RENTAS DEL CARDONAL.

**AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el día veinte del presente mes a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de el Rancho conocido con el nombre de «SAN JUAN» ubicado en ju-

risdicción de este Municipio propiedad de la inestamentaria de la señora Dolores Rello de Morales, que esta Recaudación de Rentas le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS), valor en que consta registrado fiscalmente.

Cardonal, Hgo., diciembre 5 de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Tomás Cortés*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Cardonal. — Derechos enterados, diciembre 5 de 1933. — Recibido, diciembre 9 de 1933.

12,449

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.

AVISO.

UNDECIMA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las diez horas del día veintifres del actual y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Undécima Almoneda en calidad de remate de un predio rústico ubicado en la Sección de Tlatzonco de este Municipio, embargado a la Sucesión intestada del señor Vicente Ramírez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$348.68 (trescientos cuarenta y ocho pesos sesenta y ocho centavos), hecha la deducción legal del valor de \$387.42 (trescientos ochenta y siete pesos cuarenta y dos centavos) que sirvió de base en la décima almoneda de trece de noviembre.

Huazalingo, Hgo., a 4 de diciembre de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Anselmo González*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, diciembre 5 de 1933. — Recibido, diciembre 12 de 1933.

12598

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE JACALA.**

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

Convócanse postores a remate dos predios rústicos ubicados Fracción Agua fría Grande, este Municipio, embargados señor Ireneo Ponce por adeudo contribuciones prediales Fisco Estado, denominados "SOLAR" y "CALLEJON DE LOS REYES". Dicha Almoneda verificaráse estrados esta Administración a las diez horas día ocho de enero próximo entrante. Citase parte interesada a hacer uso del derecho concédele artículo 156 Ley 523. Postura admisible la que ajustada a la Ley cubra cantidades de QUINCE PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS y VEINTISEIS PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS respectivamente que resulta hecha la cuarta deducción legal.

Jacala, Hgo., a 12 de diciembre de 1933. — El Administrador de Rentas, *Joás Olaya*. 1-1
Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, diciembre 12 de 1933. — Recibido, diciembre 11 de 1933.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**